

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 252

INFORME NEGATIVO

17
8 de abril de 2026

Actas y Récord
2026 APR 17 P 2:37

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 252 (P. de la C. 252), no recomienda su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 252 propone añadir un inciso (g) al Artículo 3 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", a los fines de disponer que los reglamentos de suministro de servicios esenciales que requieran una fianza o depósito permitan el pago prorrateado del monto requerido hasta un máximo de doce (12) meses, autorizando además el cobro de un cargo equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la fianza cuando se conceda el pago diferido.

La medida persigue reducir las barreras económicas iniciales para el establecimiento de pequeños negocios, particularmente en lo relacionado con el acceso a servicios esenciales como energía eléctrica y agua potable.

TRASFONDO

La Exposición de Motivos del proyecto reconoce el impacto que los costos iniciales de servicios esenciales tienen sobre los pequeños comerciantes, señalando que los

requisitos de depósitos o fianzas pueden representar una carga onerosa que limita el emprendimiento en Puerto Rico .

Actualmente, entidades como el sistema eléctrico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados requieren depósitos o garantías como mecanismo para asegurar el pago de los servicios. Dichos depósitos se determinan conforme al consumo estimado o histórico, constituyendo una práctica estándar en la industria de utilidades.

La medida intenta flexibilizar este requisito mediante un esquema de pago diferido, manteniendo la obligación de la fianza, pero alterando su exigibilidad inmediata.

VISTA PÚBLICA

Como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 252, esta Comisión celebró una vista pública el 27 de febrero de 2026 a las 10:30am en Salón Audiencia 3 de la Cámara de Representantes en la cual comparecieron diversas entidades, incluyendo representantes del sector de energía, servicios esenciales y del sector comercial.

Durante dicha vista, las entidades comparecientes presentaron sus planteamientos en torno al impacto de la medida, tanto desde la perspectiva de los proveedores de servicios esenciales como del sector de pequeños y medianos negocios. Los comentarios vertidos en dicha vista fueron considerados por esta Comisión como parte integral del análisis de la medida.

COMENTARIOS SOBRE LA MEDIDA

Como parte del proceso evaluativo, la Comisión recibió memoriales explicativos de diversas entidades, incluyendo operadores del sistema eléctrico, representantes del sector comercial y otras agencias relacionadas con servicios esenciales.

LUMA Energy

LUMA Energy expresó preocupaciones sustanciales respecto al impacto de la medida sobre la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

En síntesis, señaló que:

- El depósito o fianza constituye un mecanismo esencial para garantizar el cobro del servicio y proteger el flujo de efectivo del sistema.

- El prorrateo del depósito difiere la constitución plena de la garantía, reduciendo la cobertura efectiva en etapas iniciales del servicio.
- Esto incrementa la exposición a morosidad y podría trasladar el riesgo financiero a otros abonados.

Además, se destacó que:

- Existen alternativas vigentes, como las fianzas emitidas por aseguradoras, que permiten sustituir el depósito sin alterar la estructura regulatoria.
- La medida podría afectar el flujo de ingresos necesarios para la operación del sistema eléctrico, particularmente en un contexto donde existen cuentas comerciales en quiebra con balances significativos.

Finalmente, LUMA no avaló la aprobación del proyecto, al entender que debilita los mecanismos de garantía financiera del sistema.

Consideraciones sobre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

De la evaluación del marco regulatorio aplicable, surge que la AAA también requiere depósitos o fianzas como garantía de pago, los cuales se calculan generalmente en función del consumo promedio o estimado del cliente .

El prorrateo de dichos depósitos:

- Podría comprometer la liquidez operacional de la Autoridad.
- Aumentaría el riesgo de incobrabilidad.
- Requeriría ajustes administrativos y operacionales en los sistemas de facturación.

Finalmente, AAA no avaló la aprobación del proyecto.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), como entidad históricamente responsable del sistema de generación de energía en Puerto Rico, fue considerada por esta Comisión dentro del análisis del impacto de la medida sobre los servicios esenciales.

De la evaluación del marco regulatorio vigente y del funcionamiento operacional del sistema eléctrico, surge que la AEE ha requerido depósitos o fianzas como mecanismo para garantizar el pago del servicio eléctrico, particularmente en cuentas comerciales e

industriales. Dicho requisito responde a la necesidad de asegurar el flujo de efectivo necesario para la operación, mantenimiento y estabilidad del sistema.

En ese contexto, la Comisión observa que el depósito o fianza constituye una herramienta financiera esencial para mitigar el riesgo de incobrabilidad, especialmente en casos donde no existe historial de consumo o crédito del solicitante.

A tenor con lo anterior, la Autoridad de Energía Eléctrica no favorece la aprobación del P. de la C. 252, al entender que el prorrateo del depósito propuesto tendría el efecto de diferir la constitución total de la garantía requerida, lo que podría:

Reducir la protección financiera inmediata del sistema eléctrico;
Incrementar la exposición a cuentas incobrables; y
Afectar la liquidez necesaria para sostener las operaciones del sistema.

Asimismo, la Comisión toma conocimiento del contexto fiscal en el cual ha operado la AEE, incluyendo procesos de reestructuración bajo la Ley PROMESA, lo que hace aún más relevante la preservación de mecanismos que aseguren estabilidad financiera y capacidad operacional.

Finalmente, AEE no avaló la aprobación del proyecto.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas (CUD) compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo y participación en la vista pública, expresando su respaldo a la intención legislativa del Proyecto de la Cámara 252, particularmente en lo relacionado con la necesidad de reducir las barreras económicas iniciales que enfrentan los pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico.

El CUD destacó que los requisitos de depósitos o fianzas para la conexión de servicios esenciales, tales como energía eléctrica y agua potable, representan uno de los principales obstáculos al momento de iniciar operaciones comerciales. En ese sentido, favorecieron iniciativas dirigidas a flexibilizar dichos requisitos, al entender que ello podría facilitar el establecimiento de nuevos negocios y contribuir al desarrollo económico.

Asimismo, señalaron que permitir el pago prorrateado de estos depósitos podría mejorar el flujo de efectivo de los comerciantes en etapas iniciales, momento en el cual enfrentan múltiples gastos operacionales y limitaciones de capital.

No obstante, del análisis de la ponencia presentada y de lo discutido durante la vista pública, esta Comisión observa que el respaldo del CUD se circunscribe principalmente al objetivo general de aliviar la carga económica inicial sobre los pequeños negocios, sin que se aborde en detalle el impacto operacional y financiero que el mecanismo propuesto podría tener sobre las entidades proveedoras de servicios esenciales.

En particular, la Comisión tomó en consideración que:

- La medida no elimina el requisito de depósito o fianza, sino que difiere su cumplimiento, lo que podría traducirse en obligaciones adicionales durante los primeros meses de operación del negocio;
- No se evalúan las implicaciones sobre la estabilidad financiera de los sistemas de servicios esenciales ni el posible traslado de riesgos a otros abonados; y
- Existen mecanismos alternos en el mercado que atienden la necesidad identificada por el CUD sin requerir modificaciones legislativas de esta naturaleza.

De igual forma, surge de la vista pública que, aunque el sector comercial reconoce la necesidad de atender el problema planteado, no se presentó un análisis que sustente que el modelo de prorrateo propuesto constituye la alternativa más efectiva o sostenible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Del examen integral del P. de la C. 252, así como de los memoriales explicativos recibidos y la discusión sostenida durante la vista pública, esta Comisión concluye que, si bien la medida persigue un fin legítimo de política pública, el mecanismo propuesto presenta deficiencias sustanciales en su diseño e implementación.

En primer lugar, la medida parte de una premisa correcta al reconocer que los depósitos o fianzas de servicios esenciales pueden representar una carga económica significativa para los pequeños y medianos comerciantes en sus etapas iniciales. No obstante, el remedio propuesto –el prorrateo del depósito hasta un máximo de doce (12) meses– no elimina dicha carga, sino que difiere

su cumplimiento, trasladando la obligación a los primeros meses de operación del negocio, periodo que típicamente conlleva mayor vulnerabilidad financiera.

En segundo lugar, la Comisión determinó que la medida no incorpora un análisis adecuado sobre el impacto que el prorrateo de depósitos tendría sobre la estabilidad financiera de las entidades proveedoras de servicios esenciales. Según surge de los memoriales evaluados, el depósito o fianza constituye un mecanismo esencial para garantizar el cobro del servicio y proteger el flujo de efectivo necesario para la operación continua de estos sistemas. La dilución de esta garantía podría aumentar la exposición a morosidad, afectar la liquidez operacional y, eventualmente, provocar un traslado de costos a otros abonados.

En tercer lugar, la medida no establece criterios diferenciados que permitan evaluar el riesgo crediticio de los solicitantes, ni distingue entre tipos de negocios, consumo proyectado o historial de pago. Esta ausencia de parámetros objetivos podría generar una aplicación uniforme de una política que, por su naturaleza, requiere flexibilidad y análisis caso a caso.

De igual forma, la Comisión observa que existen mecanismos alternos ya disponibles en el mercado, tales como las fianzas emitidas por compañías aseguradoras, que permiten a los comerciantes atender el requisito de garantía sin necesidad de alterar el marco regulatorio vigente. La medida no evalúa ni incorpora estas alternativas dentro de su estructura.

Finalmente, de la vista pública se desprende que, aunque existe consenso en cuanto a la necesidad de atender los costos iniciales que enfrentan los pequeños negocios, no se presentó evidencia suficiente que sustente que el modelo de prorrateo propuesto constituye la alternativa más efectiva, viable o sostenible a largo plazo.

En ese sentido, la Comisión concluye que la medida, según redactada, no logra un balance adecuado entre el interés de fomentar el desarrollo económico y la necesidad de preservar la estabilidad financiera de los sistemas de servicios esenciales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión reconoce que el P. de la C. 252 responde a una preocupación legítima sobre las barreras económicas que enfrentan los pequeños y medianos negocios al momento de iniciar operaciones.

No obstante, el análisis de la evidencia presentada demuestra que el mecanismo propuesto no atiende de manera efectiva ni balanceada dicha problemática, y podría generar efectos adversos sobre la estabilidad financiera de las entidades proveedoras de servicios esenciales, así como sobre el sistema en general.

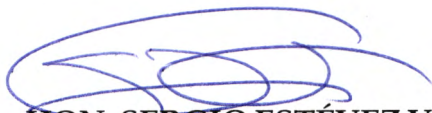
En particular, la medida:

- Difiere, pero no elimina, la carga económica que pretende atender;
- Debilita los mecanismos de garantía de cobro existentes;
- No incorpora criterios objetivos de evaluación de riesgo; y
- Omite considerar alternativas viables ya disponibles en el mercado.

En consecuencia, esta Comisión concluye que la medida, según redactada, no resulta viable ni recomendable como política pública.

Por todo lo anterior, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico **no recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 252.**

Respetuosamente presentado,



HON. SERGIO ESTÉVEZ VÉLEZ

PRESIDENTE

COMISIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS NEGOCIOS

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 252

15 DE ENERO DE 2025

Presentado por los representantes *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios

LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 3 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, a los fines de disponer que los reglamentos de suministro de servicios esenciales que contengan una fianza de pago o depósito permitirán el pago prorrateado del monto requerido; disponiéndose, sin embargo, que la entidad gubernamental correspondiente podrá imponer un cargo equivalente al cinco (5%) por ciento del total requerido de fianza, cuando se otorgue el pago diferido de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la crítica situación fiscal es necesario aprobar medidas que incentiven un repunte económico en nuestra Isla. El alto costo de servicios esenciales desalienta a potenciales comerciantes a iniciar operaciones.

Con la aprobación de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio” la Asamblea Legislativa procuró que los pequeños negocios no fueran víctimas de reglamentación excesiva por parte del Estado, así como flexibilizar las penalidades que pudieran serle impuestas, de acuerdo al tamaño de la empresa. A esos efectos, se estableció que las agencias gubernamentales deben diseñar reglamentos que ayuden al cumplimiento de los estatutos y reglamentos, eficientemente, sin afectar a imponer cargas innecesarias en la fuente de mayor competencia en la economía estatal que son los pequeños negocios.

Sabido es que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) les impone a sus clientes la obligación de satisfacer un pago de depósito o fianza como requisito para la conexión y activación del servicio de energía eléctrica tanto residencial como comercial.

Según el Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica, aprobado por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad se reserva el derecho de requerir de los clientes aquellas garantías que estime necesarias para afianzar la obligación de pagar el consumo de energía eléctrica. Tales garantías incluyen el depósito, fianza de una compañía aseguradora certificada por el Comisionado de Seguros o cualquier otra forma autorizada por ley y aceptada por la Autoridad.

En el caso de los clientes de servicio comercial, el cargo por depósito o fianza para un servicio comercial en el cual no existe historial de consumo es de \$90 por kVA, según la carga indicada en la Certificación de Instalación Eléctrica multiplicado por tres. Por otro lado, la Auotoridad establece un importe mínimo a cobrar de \$300.

Por otro lado, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, Autoridad) le exige al solicitante un depósito o fianza para garantizar el pago por el uso de este servicio. Actualmente, la Autoridad se reserva el derecho de revisar el monto del depósito, la fianza o de cualquier otra garantía que haya aceptado a cualquier cliente. Además, la base para determinar el monto del depósito o fianza es cuatro (4) veces el promedio de facturación mensual del cliente o clientes con actividades similares.

A esos efectos, mediante esta legislación se concede a los comerciantes pequeños la opción de suscribir una fianza de pago o depósito para suministro de servicio esencial bajo un plan de pago prorrateado. De manera que el costo inicial para solicitar el servicio no sea un impedimento ni una carga onerosa para el comerciante. En particular, las corporaciones públicas que suministran los servicios de agua potable y energía eléctrica deben ofrecer a los pequeños comerciantes al inicio de operaciones una opción de pago de fianza o depósito prorrateado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso (g) al Artículo 3 de la Ley 454-2000, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Definición y Ámbito de la Política Pública de Flexibilidad
4 Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.

5 (a)...

1 ...

2 (g) *Los reglamentos de suministro de servicios esenciales que contengan una fianza de*
3 *pago o depósito permitirán el pago prorrateado del monto requerido hasta un máximo de doce*
4 *(12) meses; disponiéndose, sin embargo, que la entidad gubernamental correspondiente podrá*
5 *imponer un cargo equivalente al cinco (5%) por ciento del total requerido de fianza, cuando se*
6 *otorgue el pago diferido de la misma. "*

7 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.